2023-129

CONSTANCIA SECRETARIAL. No corrieron términos a despacho, así:

Incapacidad médica de la titular del Despacho: 10, 11 y 12 de abril/2023
Permiso concedido por el Tribunal: 17, 18 y 19 de julio/2023
Incapacidad médica de la señora juez: 11 septiembre 2023
Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13/2023: 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre de 2023
Incapacidad médica: 26 y 27 de octubre de 2023
Ejercicio Escrutinios por designación Tribuanl: 30 y 31 de octubre, 01, 02 y 03 de noviembre de 2023
Incapacidad médica juez: 15, 16 y 17 de noviembre de 2023
Vacancia Judicial: 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2023, 2, 3, 4, 5, 9, y 10 de enero de 2024;
Incapacidad médica de la señora juez: 17, 18 y 19 de enero de 2024
Incapacidad médica: 11, 12 y 13 marzo 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 abril de 2024. A despacho de la señora Juez con escrito del apoderado de la parte actora, sustituyendo poder, y con solicitud del sustituto. Se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 83
Radicación No. 2023-129

Santiago de Cali, doce (|2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la demandante dentro de este proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, propuesto por la señora **BERTA CECILIA CAICEDO CAMILO**, presenta escrito sustituyendo el poder a ella conferido al Dr. AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, identificado C.C. No. 1.065.620.359, con T.P. 254.279 del C.S.J, conforme las facultades del poder que le fuera otorgado inicialmente, para que continúe la representación de la señora BERTA ODILIA CAICEDO CAMILO.

Posteriormente, el apoderado sustituto remite escrito mediante el cual solicita impulso procesal y además solicita como medida cautelar provisoria que, mientras se decide el trámite del proceso se designe a la señora BERTA CECILIA CAICEDO CAMILO, como guardadora provisional del menor de edad D.Y.C.C, para que pueda seguir adelantando los trámites legales, en aras a preservar y proteger el interés superior del NNA mencionado.

SE CONSIDERA

Dispone el artículo 75-6º del C.G.P, que el poder podrá sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

Como se desprende del poder otorgado (folios 7 a 10) del archivo 2 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante, expresamente se le otorgó facultad de sustituir. Por tanto, conforme a la norma en cita y, como quiera que el sustituto aceptó el encargo, como se evidencia en el segundo poder allegado, se aceptará la sustitución, y se reconocerá personería al abogado sustituto.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la designación de la demandante como guardadora provisional, del menor de edad, D.Y.C.C, si bien se encuentra sin representación legal, sea lo primero advertir que en esta clase de procesos, no autoriza la ley adjetiva, ninguna medida provisional, puesto que el proceso promovido tiene por finalidad, precisamente, asignar un guardador al

incapaz por la edad, que lo represente en su persona y bienes, previa citación de los parientes, aunado a que la finalidad de la petición elevada, hace relación al cobro de unas recursos económicos en favor del mencionado menor de edad, y por consiguiente será negada.

Por otra parte, como se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los puntos 2, 3 y 4 del auto admisorio de la demanda, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que proceda de conformidad, carga que le corresponde, y a Secretaría a los restantes ordenamientos, para dar continuidad al proceso.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, identificado con C.C. No. 16.788.734 con T.P. No. 95.138 del C.S.J., como apoderado Judicial de la demandante, señora BERTA ADILIA CAICEDO CAMILO, en sustitución de la Dra. SINSY LORENA MESTRE MOLINA, para que la represente en los términos del poder inicialmente otorgado.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de Nombramiento de Guardadora Provisional.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo resolutivo del auto admisorio de la demanda, y a Secretaría a los puntos 3 y 4.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. **16**

Fecha. **15 de abril de 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario